

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Este acto es celebrado entre los siguientes:

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

LA PARTE RECLAMANTE

Está integrada por:

MARÍA INÉS DURANA CONCHA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.569.461, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., quien actúa en calidad de demandante del proceso del que se hará referencia más adelante.

MARCELO SANTIAGO DÍAZ DURANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.731.647, domiciliado en la ciudad de Bogotá, quien actúa en calidad de demandante del proceso del que se hará referencia más adelante.

Las personas que se han identificado, podrán denominarse en este acto, como "*Los reclamantes*" o "*Solicitantes*", o por el nombre propio o de manera en que se indique claramente la alusión a aquellos.

APODERADO DE LOS RECLAMANTES O SOLICITANTES:

FABIO ENRIQUE CORTES ESPITIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.487.074, mayor de edad, abogado portador de la tarjeta profesional número 228004 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien "*Los reclamantes*", mediante este acto, expresamente le confieren poder especial, amplio y suficiente para que los represente en la celebración del mismo, además para firmar en su nombre, transigir, recibir y para alcanzar los fines de la transacción, de manera que él con sus actos los pueden obligar.

LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA

Está conformada por:



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

YOLANDA BOTERO CAMPUZANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.252.509 y **RAFAEL ALBERTO BLANCO ALVIAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.833.197, quienes actúan en nombre propio y en calidad de demandados del proceso del que se hará referencia más adelante, representados judicialmente por **RAFAEL HERNANDO CIFUENTES ANDRADE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 396.816, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 17605 del Consejo Superior de la Judicatura.

ALLIANZ SEGUROS S.A. con NIT 860.026.182-5, sociedad debidamente constituida, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la Cr. 13 A No. 29 - 24 de Bogotá D.C., representada en este acto por **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en razón de su condición de Apoderado General, calidad que se acredita mediante el poder general, la cual para efectos de este acto se podrá denominar como "la Aseguradora" o "Allianz".

Los intervinientes se podrán denominar como partes en conjunto, indicando a todos los contratantes o la referencia a una sola de ellas se podrá también hacer como parte.

II. ANTECEDENTES

1. El día 29 de octubre de 2018, se presentó un choque múltiple en la Calle 92 con Carrera 13 en la ciudad de Bogotá. En dicho accidente se vieron involucrados, entre otros: (i) El vehículo de placas HKL-604 de propiedad del señor Rafael Alberto Blanco Alviar y conducido por la señora Yolanda Botero Campuzano y (ii) el vehículo tipo taxi de placas WGI-661, en el que se transportaban la señora María Inés Durana Concha y el señor Marcelo Santiago Díaz Durana. El vehículo tipo taxi fue impactado en la parte detrás por el vehículo de placas HKL-604. Como consecuencia de dicho accidente, la señora María Inés Durana Concha y el señor Marcelo Santiago Díaz Durana sufrieron lesiones, a partir de las cuales reclaman, a través del proceso judicial identificado con número de radicado 11001310303320210031600, la indemnización de perjuicios derivada de los daños padecidos como consecuencia del accidente.



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

2. La Compañía Aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, expidió la Póliza de Seguro Auto Liviano No. 021829410/0 con vigencia comprendida desde el 1 de octubre de 2015 hasta el 30 de septiembre de 2019, tomada por el señor **RAFAEL ALBERTO BLANCO ALVIAR**, mediante la cual se aseguró la responsabilidad civil extracontractual del vehículo de placas **HKL-604**, en la que figura como asegurado el señor **BLANCO ALVIAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.385.121 o cualquier conductor autorizado por el asegurado.
3. Para la fecha del accidente referenciado en numerales anteriores, la Póliza de Seguro Auto Liviano No. 021829410/0 se encontraba vigente.

III. CONSIDERACIONES

Dados los antecedentes expuestos y las diferencias que suscitan, para precaver una controversia entre las partes, proceden a formular las siguientes consideraciones:

1. Que las partes de manera libre y espontánea, con capacidad legal de disponer y transigir, mediante este acto pueden precaver controversias y dirimir todas y cada una de las diferencias entre ellas, ya sean eventuales, ciertas, conocidas, latentes, pasadas, presentes y futuras, surgidas o que puedan llegar a emerger o suscitarse, originadas con ocasión de los hechos ocurridos el 29 de octubre de 2018 y por los efectos y/o las consecuencias adversas o perjuicios de cualquier índole y, en especial, a dar por terminado el proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual formulado ante el Juzgado Treinta y Tres (33) Civil del Circuito de Bogotá, bajo el número de radicación 11001-31-03-033-2021-0316-00, y que cursa actualmente en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, bajo el número de radicación 11001-31-03-033-2021-0316-01. Así como abstenerse de promover nuevos litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción, para lo cual suscriben el presente contrato, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil y artículos 312 y siguientes del Código General del Proceso.



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

2. Que las diferencias materia de transacción, motivadas en el citado evento accidental, corresponden a la eventualidad de que hubiere algún compromiso de la responsabilidad civil de las personas naturales y jurídicas que conforman la parte solicitada, los perjuicios de los reclamantes, los cuales son, sin limitarse a estos, de carácter material e inmaterial, presentes y futuros, causados o latentes o cualquier concepto adicional, cualquiera sea su denominación, derivados directa, indirectamente o hereditarios, para los reclamantes.
3. Que la parte solicitada manifiesta que este acto no constituye reconocimiento ni aceptación de responsabilidad civil u obligación alguna, en relación con la Póliza de Seguro Auto Liviano No. 021829410/0 con vigencia comprendida entre el 01 de octubre de 2015 y el 30 de septiembre de 2019, ni por ninguno de los hechos acaecidos el 29 de octubre de 2018, descritos en el acápite de antecedentes, o por los efectos de esos sucesos o por los perjuicios que eventualmente se hubieran podido generar, ya sea para la parte de los reclamantes o para otros o terceros.
4. Que las partes mediante este acuerdo, voluntariamente solucionan las diferencias entre sí y precaven cualquier reclamo judicial o extrajudicial entre ellas, por ese hecho y no dejan pendiente concepto o motivo alguno que pueda fundar posteriores solicitudes o demandas relativas a los hechos ocurridos el 29 de octubre de 2018, descritos en el acápite de antecedentes, o a sus efectos; y por ende, sin reconocer responsabilidad civil alguna, las partes se pueden obligar incondicionalmente a transigir y a abstenerse a promover reclamos o litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción.
5. Que los reclamantes declaran que, salvo ellos mismos, y con excepción al proceso No. 11001-31-03-033-2021-0316-01 que cursa en el Juzgado Treinta y Tres (33) Civil del Circuito de Bogotá en el que actúa como parte demandante la señora María Inés Durana Concha identificada con cédula de ciudadanía No. 41.569.461 y el señor Marcelo Santiago Díaz Durana identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.731.647 y como demandados Yolanda Botero Campuzano identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.252.509, Rafael Alberto Blanco Alviar identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.833.197 y Allianz Seguros S.A. identificada con Nit. No. 860.026.182-5, no existen otras personas que tengan o puedan alegar derecho alguno a reclamar una indemnización de perjuicios por la ocurrencia de dicho accidente.



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

6. Que las partes reconocen, que la declaración hecha por los reclamantes en el numeral anterior, constituye la causa en virtud de la cual "Allianz" acepta y celebra este acuerdo con aquel.
7. Que, mediante este acto, las partes van a solucionar definitivamente las diferencias indicadas y no se deja pendiente ningún concepto de solución.

IV. ACUERDO TRANSACCIONAL

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por finalidad, además de lo expuesto en líneas precedentes y sin limitarse a las expuestas en este acto, dirimir todas las diferencias existentes o que puedan suscitarse entre las partes, finalizar los procesos judiciales en curso, precaver el inicio de nuevos litigios y realizar la indemnización integral de la totalidad de los perjuicios reclamados, materiales e inmateriales, presentes y futuros, causados o latentes de **LOS RECLAMANTES**, de manera que no se deja ningún concepto pendiente de resarcimiento, por la ocurrencia de los hechos del 29 de octubre de 2018, descritos en el acápite de antecedentes. De esta forma, mediante el presente documento, las partes transan todas las diferencias aludidas, pero sin limitarse a lo descrito, y las que puedan surgir entre sí, provenientes de los hechos enunciados antes o de sus efectos, incluso los latentes que se revelen en el futuro, o de la responsabilidad civil o legal en general, generada de ello o con ocasión de su producción, poniendo así fin a todas las reclamaciones extrajudiciales o judiciales realizadas o por efectuar, y por ende **LOS RECLAMANTES** desisten y renuncian libremente a todas sus pretensiones o a formular otras adicionales, incluso las expresadas al interior del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual formulado ante el Juzgado Treinta y Tres (33) Civil del Circuito de Bogotá, bajo el número de radicación 11001-31-03-033-2021-0316-00, y que cursa actualmente en el Tribunal Superior del Distrito Judicial De Bogotá, bajo el número de radicación 11001-31-03-033-2021-0316-01; y, renuncian también a cualquier otro derecho o reclamo que pudieren hacer o que estuviere pendiente de llevar a cabo o de consolidarse, por lo ocurrido y debido a sus perjuicios de cualquier naturaleza o denominación, incluso los futuros; precaviendo de ese modo eventuales y futuros litigios, motivados o relacionados directa o indirectamente con los citados hechos y sus secuelas, en cuanto este acuerdo comprende todos los daños y perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, o de cualquier tipo que hubieren sido provocados, y los que eventualmente se revelen en el futuro, de manera que no se deja



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

nada pendiente, y por eso se extiende a cualquier efecto o consecuencia que se relacione o asocie directa o indirectamente, aunque sea imprevista, con los hechos referidos en este escrito, por lo cual incluyen en la suma por la que se transige, el pago o solución de todos los conceptos de divergencia, incluidas las costas y agencias en derecho, y los honorarios de abogados, etc.

SEGUNDA. MONTO DE LA TRANSACCIÓN. No obstante que **ALLIANZ SEGUROS S.A.** ha argumentado a las partes que no le asiste obligación indemnizatoria de ninguna naturaleza en relación con la Póliza de Seguro Auto Liviano No. 021829410/0 con vigencia comprendida entre el 09 01 de octubre de 2015 y el 30 de septiembre de 2019, ni por ninguno de los hechos acaecidos el 29 de octubre de 2018, descritos en el acápite de antecedentes, o por los efectos de esos sucesos o por los perjuicios que eventualmente se hubieran podido generar, las partes con el fin de transigir cualquier diferencia en relación con la posible existencia de responsabilidad de la aseguradora, y por ende, del nacimiento de eventuales perjuicios de cualquier orden, han decidido transar esta discusión en la suma única, total y definitiva de **CATORCE MILLONES VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS (\$14.024.602)**, por concepto de indemnización integral de los perjuicios de índole patrimonial y/o extrapatrimonial, causados con ocasión de los hechos acaecidos el 29 de octubre de 2018, descritos en el acápite de antecedentes, incluidos, pero no limitados a los reclamados en el proceso civil aludidos de forma precedente, que será pagada por parte de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

De esta forma se transigen las pretensiones judicialmente expresadas por **LOS RECLAMANTES**, y las que eventualmente se puedan formular en el futuro, cubriendo todo tipo de detrimento resarcible. Para el efecto, el pago de esa cantidad se hará a favor de **LOS RECLAMANTES** conforme se detalla en la siguiente cláusula.

TERCERA. FORMA Y PLAZOS PARA EL PAGO. Las partes acuerdan que la suma total indicada en la cláusula segunda, se pagará de la siguiente manera:

La suma de **CATORCE MILLONES VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS (\$14.024.602)** se pagará que **LOS RECLAMANTES** piden que se les pague por conducto del abogado **FABIO ENRIQUE CORTÉS ESPITIA**, apoderado de **LOS RECLAMANTES**, a quien facultan para recibir en su nombre esa cantidad de dinero, mediante transferencia bancaria a la Cuenta de Ahorros No. 500-80547872-3 del Banco Popular S.A., la cual figura a nombre de **FABIO ENRIQUE CORTÉS ESPITIA**.



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

con la cédula de ciudadanía No. 19.487.074. Con la firma del presente contrato todos **LOS RECLAMANTES** aceptan y autorizan de manera irrevocable que el pago de la suma referida al inicio del párrafo sea realizado al abogado **FABIO ENRIQUE CORTES ESPITIA**.

La suma señalada será pagada por **ALLIANZ SEGUROS S.A.** a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo físico en la dirección Avenida 6 A Bis No. 35N-100 Oficina 212 de la ciudad de Cali y al correo electrónico notificaciones@gha.com.co, de los siguientes documentos: 1. Tres (3) ejemplares del presente contrato de transacción debidamente firmados y con nota de presentación personal ante notario público por **LOS RECLAMANTES** y su apoderado; 2. Formato de conocimiento del cliente (SARLAFT) debidamente diligenciado con huella y firma de **FABIO ENRIQUE CORTÉS ESPITIA**; 3. Formato de Autorización de Pagos debidamente diligenciado, firmado y con la impresión de la huella dactilar del índice derecho del señor **FABIO ENRIQUE CORTÉS ESPITIA** apoderado de los reclamantes; 4. Dos (2) ejemplares del escrito de desistimiento del recurso de apelación del proceso civil, debidamente firmados y con nota de presentación personal de **LOS RECLAMANTES** y de su apoderado; 5. Certificación bancaria de la Cuenta de Ahorros No. 500-80547872-3 del Banco Popular S.A., la cual figura a nombre del señor **FABIO ENRIQUE CORTÉS ESPITIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.487.074; 6. Fotocopia de las cédulas de ciudadanía y documentos de identidad de todos **LOS RECLAMANTES**, así como la de su apoderado, el abogado **FABIO ENRIQUE CORTÉS ESPITIA**.

PARÁGRAFO PRIMERO. La recepción completa de los documentos referidos en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, y 6 de la presente cláusula, constituye una condición suspensiva para la exigibilidad del pago, por tal razón, hasta que estos no sean allegados debidamente y en su totalidad, no podrá verificarse pago alguno por parte de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

PARÁGRAFO SEGUNDO. **LOS RECLAMANTES** deberán radicar para efectos del pago dentro de los tres (03) días siguientes a la suscripción del contrato de transacción, el escrito mediante el cual se solicita la terminación y archivo definitiva del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual formulado ante el Juzgado Treinta y Tres (33) Civil del Circuito de Bogotá, bajo el número de radicación 11001-31-03-033-2021-0316-00, y que cursa actualmente en el Tribunal Superior del Distrito Judicial De Bogotá, bajo el número de radicación 11001-31-03-033-2021-0316-01; en virtud del presente acuerdo



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

transaccional, y manifestarán que renuncian de manera expresa al cobro de costas y agencias en derecho, como se pacta en este acuerdo, y según lo reglado en la Ley 2213 de 2022.

PARÁGRAFO TERCERO. LOS RECLAMANTES aceptan que, de todos modos, "Allianz" podrá aportar el presente contrato de transacción, para efectos de solicitar la terminación definitiva del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual formulado ante el Juzgado Treinta y Tres (33) Civil del Circuito de Bogotá, bajo el número de radicación 11001-31-03-033-2021-0316-00, y que cursa actualmente en el Tribunal Superior del Distrito Judicial De Bogotá, bajo el número de radicación 11001-31-03-033-2021-0316-01.

PARÁGRAFO CUARTO. Declaran las partes que la obligación referida en la Cláusula Segunda y el parágrafo segundo de la Cláusula Tercera contiene una obligación clara, expresa y exigible, que por tanto presta mérito ejecutivo para los efectos del artículo 422 del Código General del Proceso.

CUARTA. AUTORIZACIÓN DE PAGO. LOS RECLAMANTES, de forma voluntaria y libre de todo apremio y presión, bajo la gravedad de juramento, manifiestan que autorizan que el pago del dinero que les corresponde por la indemnización y reparación integral que pagará **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, sea efectuado a nombre del abogado **FABIO ENRIQUE CORTÉS ESITIA** apoderado de **LOS RECLAMANTES**, a la cuenta bancaria indicada en la cláusula tercera del presente contrato.

PARÁGRAFO: La señora **MARÍA INÉS DURANA CONCHA** y el señor **MARCELO SANTIAGO DÍAZ DURANA** aceptan expresamente que la suma de dinero por ellos recibida, será distribuida en partes iguales entre los señores **MARÍA INÉS DURANA CONCHA Y MARCELO SANTIAGO DÍAZ DURANA**.

QUINTA. DECLARACIONES. LOS RECLAMANTES declaran y hacen constar: 1. Que, y con excepción al proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual formulado ante el Juzgado Treinta y Tres (33) Civil del Circuito de Bogotá, bajo el número de radicación 11001-31-03-033-2021-0316-00, y que cursa actualmente en el Tribunal Superior del Distrito Judicial De Bogotá, bajo el número de radicación 11001-31-03-033-2021-0316-01 en el que actúa como parte demandante la señora María Inés Durana Concha y el señor Marcelo Santiago Díaz Durana y como demandados Yolanda Botero Campuzano, Rafael Alberto Blanco Alviar y Allianz Seguros S.A., es el único que tiene y puede tener interés en esta transacción, o que pueden tener algún derecho por lo ocurrido y en ese sentido expresamente afirman



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

que, con excepción al proceso No. 11001-31-03-033-2021-0316-00 que cursa en el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá previamente referido, no existe ninguna otra persona legitimada para reclamar o que pueda alegar válidamente estar afectada por los hechos descritos, ni legitimada para demandar y, por tanto, manifiestan su aceptación del acuerdo y del pago que se les hará según este contrato, ya que no queda ningún concepto pendiente de resarcimiento. 2. Que con la presente transacción se resarcen integralmente todos y cada uno de los perjuicios pasados, presentes y futuros, ya sean materiales o inmateriales, o de cualquier otra índole que pudiesen derivar o que sobrevengan de los hechos descritos en este contrato, incluidos los mencionados en el proceso civil anteriormente identificado, y sin limitarse a ellos, y por ende, con lo convenido se satisfacen completamente todas las pretensiones o reclamaciones que se han formulado o que se pudieran efectuar separadamente. 3. Que se obligan a no reclamar o demandar de la otra parte de este acto, indemnización alguna adicional o posterior a lo aquí transigido. 4. Que declaran a paz y salvo y liberan de toda responsabilidad a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5, al señor **RAFAEL ALBERTO BLANCO ALVIAR** identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.833.197 y a la señora **YOLANDA BOTERO CAMPUZANO** identificada con cédula de ciudadanía número 38.252.509, o a cualquier tercero asociado con lo ocurrido, por todo concepto o en relación con los hechos objeto de esta transacción. 5. Que con el pago estipulado que recibirán quedan resarcidos completamente y se satisfacen todas sus pretensiones civiles y por tal motivo, renuncian o desisten expresa y definitivamente de las acciones judiciales o extrajudiciales en curso y se abstendrán de iniciar otras en contra de la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5, del señor **RAFAEL ALBERTO BLANCO ALVIAR** identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.833.197 y de la señora **YOLANDA BOTERO CAMPUZANO** identificada con cédula de ciudadanía número 38.252.509 o de terceros. 6. Que, en cualquier caso, **LOS RECLAMANTES**, con respecto de los hechos aquí mencionados, se comprometen a salir en defensa de los intereses de la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5, del señor **RAFAEL ALBERTO BLANCO ALVIAR** identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.833.197 y de la señora **YOLANDA BOTERO CAMPUZANO** identificada con cédula de ciudadanía número 38.252.509, coadyuvando lo pactado y efectuar cualquier excepción o defensa, que deba ejercer ante eventuales reclamaciones o demandas que formulen terceros. 7. Que autoriza a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5, al señor **RAFAEL ALBERTO BLANCO ALVIAR** identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.833.197 y a la señora **YOLANDA BOTERO CAMPUZANO** identificada con cédula de ciudadanía número 38.252.509, para esgrimir la presente transacción como prueba del acuerdo y de



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

los efectos de cosa juzgada de la misma, así como para oponer del pago del resarcimiento integral de los perjuicios derivados de los hechos que se expusieron en las consideraciones previas, con el fin de terminar cualquier proceso judicial o trámite extrajudicial que se adelante o este adelantándose en su contra, pues esta transacción es total entre las partes, no dejando entre ellas conceptos pendientes.

PARÁGRAFO: La **PARTE RECLAMADA**, es decir, Yolanda Botero Campuzano, Rafael Alberto Blanco Alviar y Allianz Seguros S.A, por su parte, manifiestan que declaran a paz y salvo y liberan de toda responsabilidad a **LOS RECLAMANTES** por todo concepto derivado del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual formulado ante el Juzgado Treinta y Tres (33) Civil del Circuito de Bogotá, bajo el número de radicación 11001-31-03-033-2021-0316-00, y que cursa actualmente en el Tribunal Superior del Distrito Judicial De Bogotá, bajo el número de radicación 11001-31-03-033-2021-0316-01, incluyendo costas, agencias en derecho y sanciones de cualquier clase.

SEXTA. En este estado, **LOS RECLAMANTES** y su apoderado manifiestan que aceptan de forma pura y simple la cantidad transigida, como pago único y definitivo a cargo de **LA ASEGURADORA**, por los daños indemnizables, de forma que así solucionan todas las diferencias en torno a este caso y renuncian o desisten de cualquier reclamo judicial o extrajudicial adicional, o de pago adicional, a la luz del contrato de seguro, o de cualquier responsabilidad civil, ya sea extracontractual o contractual, eventualmente imputable a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5, al señor **RAFAEL ALBERTO BLANCO ALVIAR** identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.833.197 y a la señora **YOLANDA BOTERO CAMPUZANO** identificada con cédula de ciudadanía número 38.252.509, o a cualquier otro tercero, ya que **LOS RECLAMANTES** hacen extensivo a éstos los efectos liberadores de la transacción y el paz y salvo por el pago de la indemnización integral.

SÉPTIMA. EFECTOS JURÍDICOS. Este contrato de Transacción ha sido celebrado por las partes en forma libre, voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales reguladas por el Artículo 2483 del Código Civil Colombiano, que consagra los efectos de la Transacción: "*La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia*" y sus disposiciones tienen plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. Este acuerdo termina los litigios pendientes o en curso y precaven cualquier otro que se hubiere o pudiese promover antes o después de este acto, dada la norma del título XXXIX del libro 4 del Código Civil Colombiano.



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

OCTAVA. PENALIDAD. En caso de que una vez firmada la presente transacción, **LOS RECLAMANTES**, por sí mismos o por interpuesta persona, procedan o continúen el trámite de algún tipo de acción judicial en contra de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5, del señor **RAFAEL ALBERTO BLANCO ALVIAR** identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.833.197 y de la señora **YOLANDA BOTERO CAMPUZANO** identificada con cédula de ciudadanía número 38.252.509, deberán pagarle a título de cláusula penal a estos, la suma equivalente al doble del valor por ellos recibida, debidamente indexada. De la misma manera se procederá si **LOS RECLAMANTES** y/o su apoderado judicial, incumplen alguna de las obligaciones a su cargo, conforme el presente contrato de transacción, especialmente la contenida en el parágrafo segundo de la Cláusula Tercera.

NOVENA. LOS RECLAMANTES, bajo la gravedad de juramento, manifiestan expresamente que, y con excepción al proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual formulado ante el Juzgado Treinta y Tres (33) Civil del Circuito de Bogotá, bajo el número de radicación 11001-31-03-033-2021-0316-00, y que cursa actualmente en el Tribunal Superior del Distrito Judicial De Bogotá, bajo el número de radicación 11001-31-03-033-2021-0316-01 en el que actúa como parte demandante la señora María Inés Durana Concha y el señor **MARCELO SANTIAGO** Díaz Durana y como demandados Yolanda Botero Campuzano, Rafael Alberto Blanco Alviar y Allianz Seguros S.A.; es el único con derecho a ser resarcido o personas que podrían reclamar una indemnización derivada para este, a raíz del hecho descrito en cláusulas anteriores, y afirman que, con excepción al proceso No. 11001-31-03-033-2021-0316-00 que cursa en el Juzgado 33 Civil de Bogotá, referido previamente, saben que no existen otras personas que puedan alegar derecho alguno o que tengan derecho a reclamar una indemnización por los hechos ocurridos el 29 de octubre de 2018, descrito en el acápite de antecedentes, con ocasión del acuerdo del resarcimiento aquí reconocido; declaración ésta en virtud de la cual **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, acepta y celebra este contrato. En virtud de ello, **LOS RECLAMANTES** se comprometen a responder con su propio peculio, ante la eventual aparición de personas que aleguen y puedan acreditar tener algún derecho que se derive de los hechos descritos en el acápite de antecedentes de este contrato, de manera que **LOS RECLAMANTES** garantizan que ellos serán quienes indemnicen a esas personas que eventualmente se presenten.



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

DÉCIMA. Presente en este contrato, el abogado **FABIO ENRIQUE CORTÉS ESPITIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.487.074, mayor de edad, abogado portador de la tarjeta profesional número 228004 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado de **LOS RECLAMANTES**, expresamente manifiesta que se encuentra conforme con los términos de la presente transacción y que ha explicado sus efectos a su mandante.

Para constancia se suscribe este contrato en tres (3) ejemplares originales del mismo tenor literal, el día cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

LOS RECLAMANTES

Maria Inés Durana

MARÍA INÉS DURANA CONCHA
C.C. No. 41.569.461
DEMANDANTE



Marcelo Díaz

MARCELO SANTIAGO DÍAZ DURANA
C.C. No. 1.020.731.647
DEMANDANTE



FIRMA AUTENTICADA

[Signature]
Dr. FABIO ENRIQUE CORTÉS ESPITIA
C.C. No. 19.487.074
T.P. No. 228.004 del C.S. de la J.
APODERADO DE LOS DEMANDANTES

LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA:

Dr. RAFAEL HERNANDO CIFUENTES ANDRADE
C.C. No. 396.816
T.P. No. 17.605 del C. S. de la J.

APODERADO DE RAFAEL ALBERTO BLANCO ALVIAR Y YOLANDA BOTERO CAMPUZANO.

Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No. 19.395.114
T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.
APODERADO DE ALLIANZ SEGUROS S.A.

NOTARÍA 22 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

Bogotá D.C., 2024-04-16 09:38:50

En el despacho de la Notaría Veintidos del Círculo de Bogotá D.C., se presentó: DIAZ DURANA MARCELO SANTIAGO quien se identificó con la C.C. 1020731647

22
NOTARÍA
VEINTIDOS



nilml



y dijo que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra. En constancia se firma. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

x Marcelo Diaz

FIRMA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

Bogotá D.C., 2024-04-16 09:38:50

En el despacho de la Notaría Veintidos del Círculo de Bogotá D.C., se presentó: DURANA CONCHA MARIA INES quien se identificó con la C.C. 41569461



nilmp



y dijo que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra. En constancia se firma. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

x Maria Ines Durana

FIRMA

MANUEL JOSÉ CAROPRESE MENDEZ



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



COD 35747

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría primera (1) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: FABIO ENRIQUE CORTES ESPITIA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0019487074 y la T.P. 228004, presentó el documento dirigido a A QUIEN INTERESE. y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

35747-1



3ab62bcf14

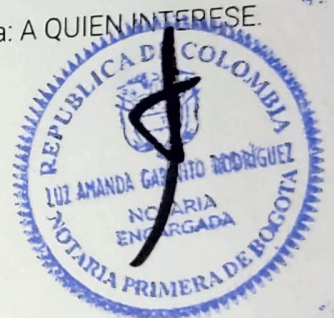
17/04/2024 08:34:39

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información con destino a: A QUIEN INTERESE.



LUZ AMANDA GARAVITO RODRIGUEZ
Notaria (1) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>
Número Único de Transacción: 3ab62bcf14, 17/04/2024 08:35:18